



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

### **Homologación No. 50001-31-10-001-2023-00394-00**

Solicitante: Defensoría de Familia del Instituto Colombiano  
de Bienestar Familiar

Procede el juzgado a resolver sobre la homologación de la decisión tomada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la resolución dictada el 14 de septiembre de 2023.

#### **I. ANTECEDENTES**

El 3 de noviembre de 2021 mediante solicitud de Restablecimiento de derechos, la institución educativa del municipio de San Juan de Arama, a través del docente Jhon Pérez, reporta a la Comisaría de Familia de ese municipio que el menor José Alejandro Herrera Valencia vive con su madre, quien presenta deficiencias psicosociales. Agrega que la progenitora no tiene ningún control sobre el estudiante, y que este y la madre se agreden de manera física y verbal constantemente.

Por lo anterior, el 9 de noviembre de 2021 la Comisaría de Familia dio apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, tomando como medida provisional inicial la ubicación del menor en hogar de paso, con posterior ubicación en hogar sustituto.

En audiencia del 4 de abril de 2022, se declaró al menor en vulneración de derechos, y se confirmó la medida administrativa inicial, decisión ante la cual no hubo recurso y quedó en firme.

Con fecha 10 de noviembre de 2022, la Comisaria de Familia emite resolución modificando la medida administrativa de hogar sustituto, por la consistente en Institución Internado Psicosocial, cupo que le fue asignado en la ciudad de Villavicencio.

Mediante resolución del 15 de febrero de 2023, la Comisaria de Familia indica ausencia de red familiar que quisiera y pudiera

asumir el cuidado del menor, decidiendo trasladar el asunto al Instituto de Bienestar Familiar de Villavicencio, para que en la defensoría de familia se declarara su adoptabilidad.

Una vez recibido el proceso por la Defensoría de familia de Villavicencio, esta entidad agotó plan de trabajo consistente en ubicación de familia de origen o extensa del menor, sin que este objetivo se hubiese logrado.

Reunidos todos los documentos y pericias pertinentes para emitir fallo el Centro Zonal 2 de Villavicencio-Regional Meta, a través de la resolución objeto de revisión dispuso declarar en situación de adoptabilidad al menor José Alejandro Herrera Valencia, reiterar y confirmar la medida de restablecimiento de derechos consistente en la ubicación en Instituto Internado Psicosocial, por el tiempo necesario hasta que se efectúe su adopción.

Ahora bien, conforme lo señala el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar apertura el término para oposición, dentro del cual la madre del menor interpuso objeción. Por tanto, se ordenó remitir el expediente a los juzgados de familia del circuito de Villavicencio para su homologación.

En desarrollo del preanotado trámite, este estrado judicial dispuso por interlocutorio del 13 de febrero de 2024 avocar conocimiento de las diligencias adelantadas por la Defensoría de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, siendo así que el 16 de febrero de 2024 se notificó esta decisión vía telefónica y por correo electrónico a la señora María del Carmen Herrera Valencia y Noelba Herrera Restrepo, sin que a la fecha hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

Con base en la situación fáctica y jurídica expuestas, el despacho procede a resolver sobre la homologación de la decisión.

## II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 22 del Código de la Infancia y la Adolescencia:

*“...Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. **Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia**, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.*

*Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la*

*realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación...*” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

En primigenia, señala este despacho que no evidencia vicios en el procedimiento allegado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Ahora, en cuanto a la sustracción en materia de entrada se señala que se homologará en su totalidad la resolución del 14 de septiembre de 2023.

Remitiéndose este despacho a las medidas de Restablecimiento de derechos consagradas en los artículos 50 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, no evidencia adecuación típica o mecanismo dable para restituir al menor a la señora María del Carmen Herrera Valencia, porque si bien, el artículo 56 de la precitada norma establece la figura de ubicación en medio familiar, esta no es aplicable a los sujetos objeto de estudio, ya que estos no pueden garantizar el ejercicio de los derechos y el interés superior del joven, requisito necesario para otorgar esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Villavicencio administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **III. RESUELVE**

**Primero:** Homologar en su totalidad lo decidido por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Meta, mediante Resolución del 14 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase a las diligencias al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 21 del 15 de marzo de 2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ